

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2022-00224-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, se advierte que no es posible entender notificado al demandado RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ de la presente demanda ejecutiva, toda vez que dicha diligencia de notificación adolece de los siguientes requisitos:

1. Se advierte que para efectos de tener notificado al ejecutado, en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, (norma recogida hoy en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022) deberá darse aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el ejecutado o acreditando por cualquier otro medio el acceso del ejecutado al mensaje enviado; lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.
2. Si bien no se tiene certeza de qué archivo adjunto fue enviado al ejecutado (pues aparece como nombre simplemente "CamScanner 06-14"), en lo aparentemente enviado al demandado se le señala que debe comparecer al Despacho a recibir notificación personal, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020 y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; por lo anterior, deberá la parte actora remitir nuevo correo notificando de la demanda y advirtiéndole que *"la notificación personal se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones"*.
3. En el documento aparentemente enviado al demandado se le envió tan solo copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago; debiendo enviarse además copia de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1211ceee62bb2ca1ba92fcbe6b0cfa019b521bbd02a5fc7333e0308d0cbc222**

Documento generado en 21/06/2022 10:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>